



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 25 de junio del 2021

Vistos: El Informe N° 096-2021/GRP-402000-402100 de fecha 25 de junio de 2021, el Memorando N° N° 177-2021/GRP-402000-402200 de fecha 04 de junio de 2021, el Informe N° 080 - 2021/GRP-402000-402100 de fecha 26 de mayo de 2021; Expediente Judicial N° 02390-2014-0-2001-JR-LA-02 con Resolución N° 04 de fecha 14 mayo de 2018, Resolución N° 01 de fecha 06 de febrero de 2019, Resolución Gerencial Sub Regional N° 246-2019/GRPGSRMH de fecha 23 de marzo de 2021; Oficio N° 256-2021-SSCP-PJ de fecha 19 de marzo de 2021, Informe N°106-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 19 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Resolución Número CUATRO (04)**, de fecha 14 de mayo del 2018, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, recaída en el expediente judicial 02390-2014-0-2001-JR-LA-02, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda presentada por **LILIA RAMIREZ CRUZ** contra el Gobierno Regional de Piura sobre demanda contenciosa administrativa, en lo que se refiere a la protección que reconoce el artículo 01 de la Ley N°2401 y la regularización laboral de la recurrente mediante su inclusión planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes. En consecuencia, declaro **NULA** la Resolución N°282-2014/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA –GGR, de fecha 10 de septiembre del 2013, que deniega la protección que reconoce el artículo 01 de la Ley N°24041 y la regulación laboral de la recurrente mediante su inclusión a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes. Asimismo, **ORDENO** al Gobierno Regional de Piura para que **CUMPLA** con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente resolución, incluyendo a la demandante a la planilla como trabajadora contratada por funciones permanentes.

Que, en la misma Resolución declaran **IMPROCEDENTE** los extremos demandados en lo que refiere a reintegro de beneficios sociales y otros conceptos como acceso a la seguridad social, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio; además de los beneficios propios que goza un contratado permanente del sector público, como son los beneficios de canasta de alimentos, productividad y racionamiento. Asimismo en la fundamentación jurídica de la Resolución Número CUATRO (04) en su décimo primero determina que el artículo 1 de la Ley N°24041 que dispone que los servidores públicos contratos para realizar labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en él; por tanto, esta "protección preventiva" está materializada en el procedimiento previo al despido establecido por el ordenamiento legal; en consecuencia, está prohibido al empleador despedir al trabajador sin haberse imputado la causa justa de despido de acuerdo a ley.

Que, conforme se advierte en la Sentencia del Segundo Juzgado Laboral (CA), en la Resolución Número UNO (01) de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, donde la demandante **RAMIREZ CRUZ, LILIA**, solicita Medida Cautelar Innovativa; a fin de que se ordene su inclusión provisionalmente en planillas de empleados contratados permanentemente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura. Que en la valorización probatorias en su considerando séptimo; donde analiza la solicitud cautelar, se aprecia que la misma está destinada a que el juzgado ordene su inclusión provisionalmente en planilla de empleados contratados permanentes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, y por ello la recurrente **Ramírez Cruz, Lilia** ha presentado en la demanda como medio probatorio la Resolución número CUATRO de fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho que declara fundadas en parte la demanda, entonces se concluye que el solicitante ha probado que ha laborado para la entidad





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 25 de junio del 2021

demandada Gobierno Regional de Piura. Asimismo, SE RESUELVE declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR peticionada por RAMIREZ CRUZ, LILIA, sobre Medida Cautelar de Innovar, en consecuencia, ORDENA que la demandada Gobierno Regional de Piura incluya provisionalmente en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal. (...)

Que, con **Resolución Gerencial Sub Regional N° 246-2019/GOB.PIURA-GSRMH-G**, de fecha 02 de octubre del 2019; la misma que en su artículo primero resuelve INCORPORA PROVISIONALMENTE a la trabajadora Lilia Ramírez Cruz, en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal; en estricto cumplimiento de la Resolución Número Uno (01) de fecha 06 de febrero del 2019, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura.

Que, mediante **OFICIO N°256-2021-SSCP-PJ**, de fecha 19 de marzo del 2021, la Segunda Sala Civil de Piura; hacen llegar al Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Lima, el expediente N°2390-2014-0-2001-JR-LA-02 seguido por RAMIREZ CRUZ LILIA contra el Gobierno Regional de Piura sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, que concede el recurso de casación formulado por la parte demandante. Donde se adjunta el expediente administrativo de fojas 336.

Que, mediante **INFORME N°106-2021/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL**, de fecha doce de mayo del año dos mil veintiunos, hace de conocimiento que la servidora Lilia Ramírez Cruz mediante solicitud ingresada de fecha 08 de enero de 2021 con HRCN°00041, en la cual se solicita: A) Se gestione la provisión y cobertura de una plaza de programación y convocatoria a concurso. B) Reconocimiento de record laboral. C) Pago de bonificación por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad; pago de vacaciones trancas; reconocimiento de pago de bonificación especial; y D) Pago de intereses legales. Adjuntando la Resolución número UNO (01) del Segundo Juzgado Laboral (CA) de fecha seis de febrero del año dos mil diecinueve, donde se RESUELVE: 1) Declarar PROCEDENTE la MEDIDA CAUTELAR, como también el OFICIO N°134-2019/GRP-110000-ADHOC-LABORAL; de fecha 18 de septiembre del 2019 y recibido el 20 septiembre de 2019, de la Abogada Rosario Lucila Espino León Procuradora Pública Ad Hoc en Procesos Laborales del Gobierno Regional Piura, sobre el Asunto de cumplimiento de Mandato Judicial; el proceso judicial signado con el Exp. N°2390-2014-1-2001-JR-LA-01 seguido por Lilia Ramírez Cruz contra el Gobierno Regional Piura, sobre Medida Cautelar Innovativa, (...) a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el mandato judicial, se sirva ordenar a quien corresponda BAJO RESPONSABILIDAD y con CARÁCTER DE URGENCIA adopte medidas que conlleven al cumplimiento de la decisión judicial contenida en la Resolución N° UNO, precisando que nos informe documentalmente los avances del mismo, para efectos de presentarlos oportunamente al órgano jurisdiccional respectivo.

Que, con **INFORME N°67-2019/GRP-402000-402300** de fecha 26 de septiembre 2019, del Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración CPC. Manuel Orlando Saavedra López, donde solicita a Gerencia de la Sub Región Morropon-Huancabamba emita el acto resolutorio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Numero UNO de fecha 06 de febrero del año 2019 y continuar con el trámite administrativo correspondiente. Asimismo, con Resolución Gerencia Sub Regional N°246-2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G,





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 25 de junio del 2021

de fecha 02 de octubre del 2019, donde SE RESUELVE: Artículo Primero: Incorpore Provisionalmente a la trabajadora RAMIREZ CRUZ LILIA en la planilla de empleados contratados permanente de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, de manera provisional en tanto se resuelva de manera definitiva el proceso principal; en estricto cumplimiento de la Resolución N° UNO de fecha 06 de febrero del 2019, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de Piura.

Que, el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; en su artículo 12° determina que son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa: a) Ser ciudadano peruano en ejercicio; b) Acreditar buena conducta y salud comprobada; c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional; d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y e) Los demás que señale la Ley. Concordante con el artículo 13° que se refiere al ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad, así como el artículo 28° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM.; determina que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, sobre los alcances de la Ley N°24041 establece en su artículo I que: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley". Es decir que le otorga al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad contra la decisión unilateral del Estado de resolver su contrato o cesarlo por razones subjetivas. En este sentido, la ley 24041, brinda al trabajador una protección contra la decisión unilateral, pero de ninguna manera, lo incorpora a la Carrera Administrativa, ni lo equipara con los servidores nombrados, respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento.

Que, conforme se advierte en la Resolución Número CUATRO (04), de fecha 14 de mayo del 2018, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, reconoce a la servidora LILIA RAMIREZ CRUZ la condición de trabajadora contratada en aplicación de la Ley N°24041 y dispone su reposición en dicho régimen, sin embargo, declaro IMPROCEDENTE los extremos demandados en lo que se refiere al reintegro de beneficios sociales y otros. Teniendo claro que la protección descrita no tiene por finalidad el reconocimiento de la estabilidad laboral en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, y la misma norma determina en su artículo 2° del mencionado dispositivo legal que expresamente establece "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable".

Que, la servidora LILIA RAMIREZ ACRUZ solicita: a) Se gestione la provisión y cobertura de una plaza de programadora y convocatoria a concurso. b) Reconocimiento de record laboral. c) Pago de bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones trucas, reconocimiento de pago de bonificación especial y d) Pago de intereses legales. Evaluando lo solicitado y en aplicación de lo previsto en el artículo 48° del Decreto Legislativo 276 que manifiesta "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 25 de junio del 2021

no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece”, de esta manera, solo le corresponde reconocer los beneficios estipulados en el contrato de trabajo. En función que la Ley N°24041 solo brinda al servidor contratado para labores de naturaleza permanente una determinada protección contra la decisión unilateral de la entidad de desvincularlos por razones subjetivas.

Que, mediante **Informe N°080-2021/GRP-402000-402100** de fecha 26 de mayo de 2021; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática se pronuncie técnicamente respecto al ítem A) del petitorio formulado por la recurrente, en el sentido que esta Gerencia gestione la provisión y cobertura de una plaza de programadora y convocatoria a concurso;

Que, mediante el **Memorando N° 177-2021/GRP-402000-402200** de fecha 04 de junio de 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática manifiesta que de acuerdo al Art. 8.1, 8.2 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, precisa medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en materia de personal que a la letra dice: “Prohíbese el ingreso de personal en el sector público, por servicios personales y nombramiento, salvo en supuestos entre otros, inciso m): por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada”, siendo requisito que la plaza o puesto a ocupar se encuentra en el CAP, CAP-P, o CEP y el PAP, que no es el caso o pretensión aludida;

Que, mediante **Informe N°096-2021/GRP-402000-402100** de fecha 25 de junio de 2021; el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda a la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba; que tras la evaluación de los actuados, concluye que: la Resolución Número CUATRO (04), de fecha 14 de mayo del 2018, emitida por el Segundo Juzgado Laboral de Piura, recaída en el expediente judicial 02390-2014-0-2001-JR-LA-02, declara FUNDADA EN PARTE la demanda presentada por LILIA RAMIREZ CRUZ; en lo que se refiere a la protección que reconoce el artículo 01 de la Ley N°24041 y la regularización laboral de la recurrente mediante la inclusión a planillas como trabajadora contratada por funciones permanentes. Como también declara IMPROCEDENTE los extremos demandados en lo que refiere a reintegro de beneficios sociales y otros conceptos. La cual nos permite analizar que la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM, para poder determinar que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece.

Asimismo, sobre los alcances de la Ley N°24041 establece en su artículo I que: “- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276. En este sentido, la ley 24041, brinda al trabajador una protección contra la decisión unilateral, pero bajo ningún supuesto, lo incorpora a la Carrera Administrativa, ni lo equipara con los servidores nombrados, respecto a los derechos reconocidos a estos últimos por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento. Es así que, de acuerdo a lo manifestado por la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática manifiesta que de acuerdo al Art. 8.1, 8.2 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, precisa medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público, en materia de personal que a la letra dice: “Prohíbese el ingreso de personal en el sector público, por servicios personales y nombramiento, salvo en supuestos entre otros, inciso m): por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada”, siendo requisito que la plaza o puesto a ocupar se encuentra en el CAP, CAP-P, o CEP y el PAP, que no es el





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°121 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 25 de junio del 2021

caso o pretensión aludida. Finalmente, concluye Que, tras la evaluación de los actuados, se aprecia que se debe de declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud S/N HRC N°00041, presentado por la servidora **LILIA RAMIREZ CRUZ** (contratada a plazo indeterminado) donde solicita: a) Se gestione la provisión y cobertura de una plaza de programadora y convocatoria a concurso. b) Reconocimiento de record laboral. c) Pago de bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones truncas, reconocimiento de pago de bonificación especial y d) Pago de intereses legales; en razón de lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento; Ley N°24041.

Que con las visaciones de la Oficina Subregional de Administración y la Oficina Subregional de Asesoría Legal de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud S/N recaída en el expediente HRC N°00041, presentado por la servidora **LILIA RAMIREZ CRUZ** donde solicita: a) Se gestione la provisión y cobertura de una plaza de programadora y convocatoria a concurso. b) Reconocimiento de record laboral. c) Pago de bonificación por escolaridad, aguinaldo por fiestas patrias y navidad, pago de vacaciones truncas, reconocimiento de pago de bonificación especial y d) Pago de intereses legales; en razón de lo establecido en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento; Ley N°24041.

ARTÍCULO SEGUNDO. –**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a la servidora **LILIA RAMIREZ CRUZ**, en la forma y modo de ley.

ARTICULO QUINTO. – **HÁGASE** de conocimiento de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina de Asesoría Legal y demás estamentos que corresponde de la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL